

Expediente: 2022/G01_02/000036 [REDACTED] Denuncia: exceso pagos Denunciado: Ayuntamiento de Alginet	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	---------------------------------------

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente **2022/G01_02/ 000036** instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre presuntas irregularidades en el **Ayuntamiento de Alginet** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Alerta Inicial

1) A través de los canales habilitados al efecto en esta Agencia se presentó alerta relativa a presunto *exceso de pagos*.

La persona alertadora en síntesis manifiesta que “*El alcalde de Alginet, paga facturas con o sin contrato menor a su sobrino por más de 50.000€ anuales, superando el límite permitido por ley en contratos menores “a dedo”.*”

Se aporta documentación al efecto.

2) La alerta presentada dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente identificado con el número **2022/G01_02/000036**.

3) Requerimientos de documentación:

En fecha 1 de marzo de 2022 fue requerido al Ayuntamiento de Alginet la siguiente documentación:

1º.- Certificado del tesorero municipal en el que se identifiquen todos los pagos efectuados a FAB con NIF ***** durante el año 2021, desagregado por conceptos y totalizando los mismos por cada uno de ellos. Asimismo, se deberá indicar el sistema de pago utilizado y si corresponde, en su caso, al sistema de pago de anticipo de caja fija.

2º.- Certificado del secretario del Ayuntamiento en el que se haga constar el procedimiento de contratación utilizado, incluyendo número de expediente, para cada uno de los pagos realizados a FAB con NIF ***** en 2021.

3º.- Certificado del interventor del Ayuntamiento sobre los informes de fiscalización emitidos en relación con la fase de reconocimiento de la obligación y los pagos realizados en 2021 a FAB con NIF *****.

4º.- Documento en el que se incluya la regulación de la caja fija en el Ayuntamiento de Alginet a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

En fecha 11 de mayo de 2022 tuvo entrada en la AVAF la documentación requerida.

SEGUNDO. - Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona alertadora, la remitida por el Ayuntamiento de Alginet y la recabada en fuentes abiertas, para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia

TERCERO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número 1071 del director de la Agencia, de fecha 12 de diciembre de 2022, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución, se señalaba expresamente en el apartado tercero de **análisis de los hechos**, lo siguiente:

(...) **PRIMERO.** – Con base en el informe de la tesorería del Ayuntamiento de Alginet se constata que en 2021 se le ha abonado a FAB un total de **92 pagos** por importe de **67.845,40 €** por diferentes conceptos entre los que se encuentran **el suministro de forma recurrente de productos de limpieza** (bolsas basura, lejía, salfumán, bolsas can, bayetas, insecticidas...) **de productos relacionados con la prevención de la salud** (mascarillas, guantes, gel hidroalcohólico, termómetros, desinfectantes...) **y productos y servicios relacionados con la señalética de vías públicas** (espejos, indicador de parquin, aparca bicicletas, retirada de postes, pintada de bandas de paso, cebreado, parada autobús, pintado de ceda el paso,...) en este último caso se debe adicionar el contrato menor por importe de 18.047,32 € “Suministro de señales de tráfico y pintado de marcas viales”

Según el informe de la intervención de fecha 11 de mayo de 2022

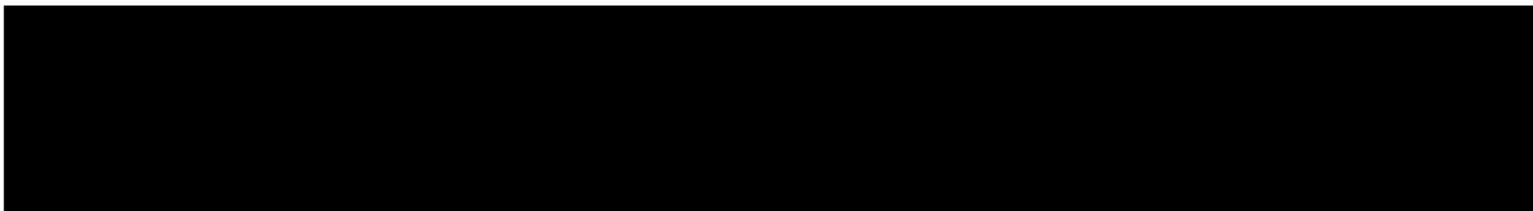
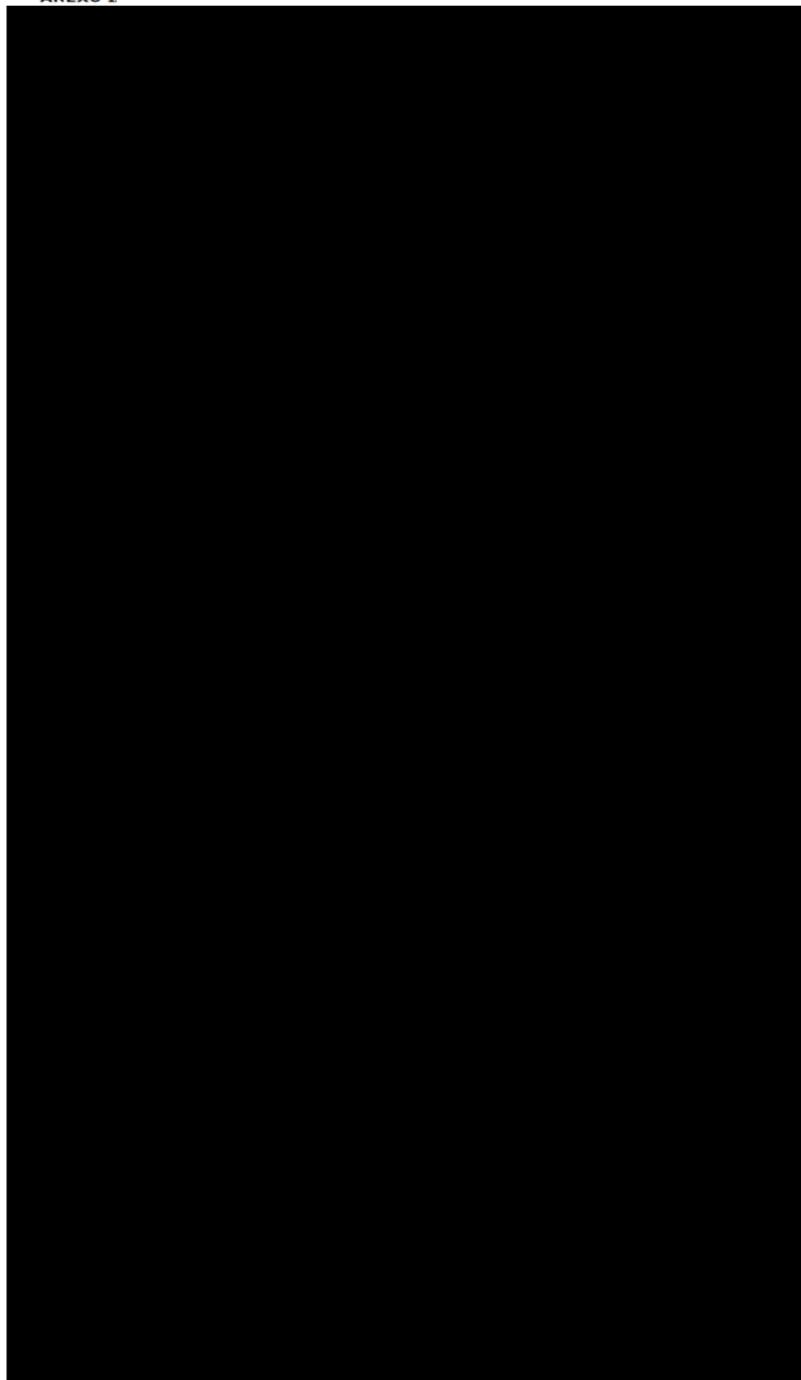
(...) **Segundo.** - El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alginet para el ejercicio de 2021, se aprobó definitivamente el 17 de febrero de 2021, (BOP número 31) junto con sus Bases de Ejecución, Anexos y Plantilla de Personal.

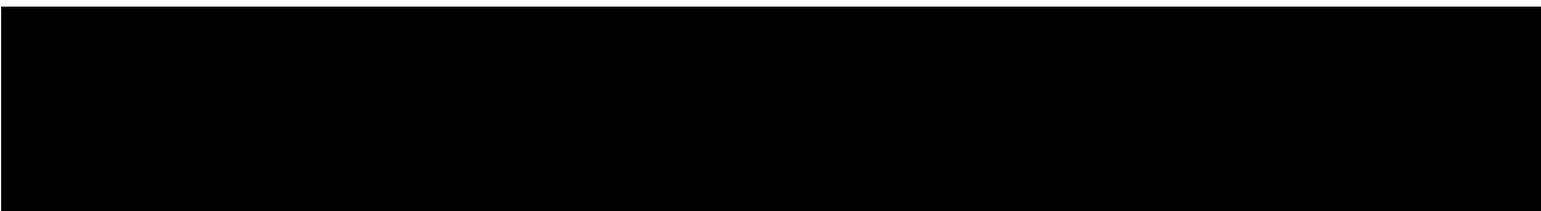
Tercero. Que vistos los datos obrantes en la contabilidad municipal para el ejercicio 2021, se reconocieron obligaciones a FAB, con NIF: *****. Que dicha relación con el proveedor, se materializo en los diferentes procedimientos de ejecución del gasto recogidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que se detallan a continuación:

Base 69_ Procedimiento de Control de Gastos sin Fiscalización Previa (ADO). (menormenor) Para la realización de los gastos con valor estimado hasta 1.500,00 euros no será obligatoria la tramitación electrónica en el módulo de contrato menor de Sedipualb@, y podrá ser suficiente la elaboración de un encargo autorizado por el responsable del centro gestor con el visto bueno del concejal responsable de área o la alcaldía. **Todos ellos eran responsables de la realización de los citados gastos y de las facturas aportadas.**

*La relación con el proveedor FAB, con NIF: ***** viene materializada con facturas con importes menores de 1.500,00 euros, que se detalla en el siguiente **Anexo I**:*

ANEXO I



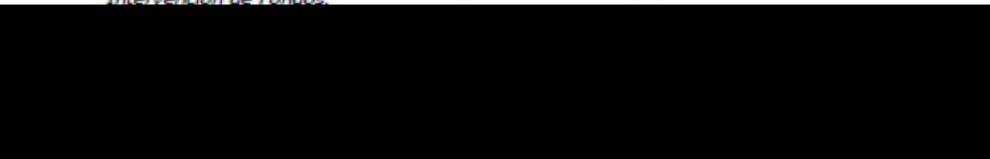




**Base 70.- Procedimiento de Control de Gastos con Fiscalización Abreviada (RC)/(AD)
(Menor-Mayor)**

Los expedientes de gastos de este epígrafe serán tramitados como contrato menor desde los Centros Gestores, a través del área de contratación mediante propuesta del concejal correspondiente o de la alcaldía, desde un expediente electrónico (SEGEX, SECA) en el que deberá constar la acreditación de los requisitos legales correspondientes a este tipo de contratos. Sin ánimo exhaustivo,

- Constancia en el expediente memoria justificativa en al que se ha verificado: a) motivación de la necesidad del gasto (art. 116 LCSP), b) Justificación de que no se está fraccionando el objeto del contrato (art. 118.3 LCSP), c) Informe jurídico del secretario de la Corporación.
- Si la propuesta es de un contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requiera. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Si la propuesta es de un contrato menor de servicios, además la acreditación de insuficiencia de medios propios (art. 116 LCSP).
- Demás extremos legales exigibles según cada tipo de contrato.
- El área de contratación incorporará los presupuestos solicitados por los centros gestores a las empresas que se considere con capacidad suficiente, a los efectos de garantizar en lo posible, la concurrencia. Por el área de contratación, a través de la aplicación informática se realizará el informe de comprobación para la verificación electrónica de existencia crédito, cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social y existencia de contratos menores que, dentro del ejercicio presupuestario, pudieran dar lugar a sobrepasar los límites establecidos para la contratación menor en función de la naturaleza de la prestación (obra, servicios o suministros). A continuación, el área de contratación dará acceso en el expediente (SEGEX, SECA) a la Intervención de Fondos para la incorporación de un documento RC. Una vez analizadas (las correspondientes ofertas) y previos los trámites oportunos, realizará la adjudicación mediante el aplicativo electrónico, con traslado de nuevo a la Intervención de Fondos.

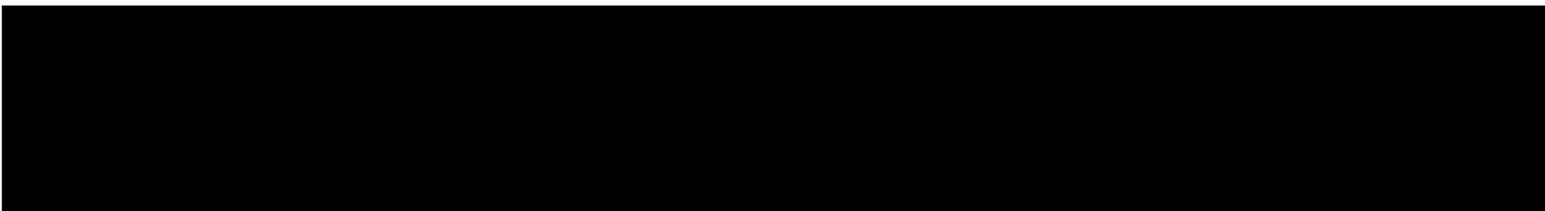


Solo en bolsas de basura y bolsas can se ha pagado por el Ayuntamiento de Alginet **10.700,32€** mediante contrato menor (en 5 facturas diferentes, 2 de ellas de importe inferior a 1500 y 3 por importe inferior a 5000 euros) a lo que se debería sumar todos los pagos realizados por productos de limpieza.

Por los conceptos de reposición muro y ejecución muro se abonaron el 29 de junio de 2021 un total de **7338,42€** mediante contrato menor (en 2 facturas diferentes por importe inferior a 5000€).

Por los conceptos de servicios y suministro de señalética se han abonado mediante contratos menores un **total 29.269,67€** (2 facturas por importe de 18047,32 y 6033,59 y 8 facturas por importe inferior a 1500 euros).

Por el suministro de productos relacionados con la prevención de la salud o elementos de protección frente al coronavirus, mascarillas, guantes, gel hidroalcohólico, desinfectantes... mediante contrato menor se han abonado **13523,76€** (40 facturas todas



ellas de importe inferior a 1500 euros). En todos los casos el proveedor de los diferentes suministros y servicios es el mismo, FAB.

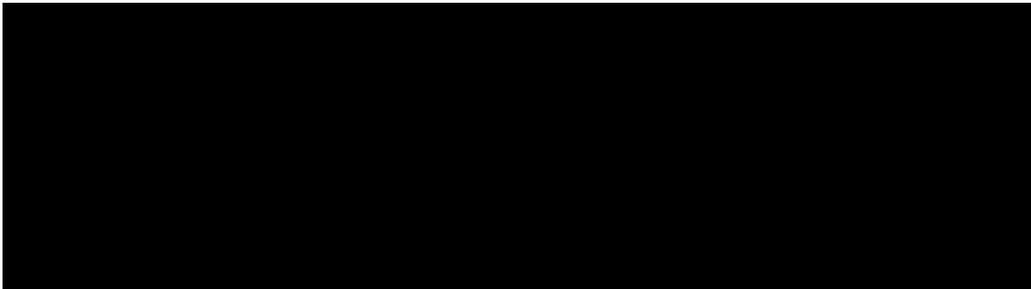
SEGUNDO. - Se ha comprobado, también con base en el informe de tesorería que en la factura Nº B3871 pagada el 27 de enero de 2021 por una caja de 100 mascarillas FFP2 se abonaron 363€. Posteriormente se abonaron las mascarillas FFP2 a 1,87€ sin iva incluido cada una.

CUARTO. - Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación:

1º.- Expediente de contrato menor aprobado por resolución de la alcaldía 990/2021, de 28 de julio de 2021, de suministro de señales de tráfico y pintado de marcas viales, adverado, completo, ordenado e indexado.

2º.- Expedientes de contratación que se indican en la siguiente tabla, adverados, completos, ordenados e indexados:



3º.- Procedimiento e instrucciones establecidas, en su caso, en el Ayuntamiento de Alginet relativo a la adquisición de materiales de limpieza, higiene, prevención y vías públicas a un mismo proveedor o informe en el que se expliciten las causas de la compra de tan diversos materiales y la prestación de servicios diferentes a un mismo autónomo.

4º.- Informe del alcalde relativo al grado de parentesco, en su caso, con el proveedor del Ayuntamiento de Alginet, FAB DNI XXX.

5º.- Certificado del secretario municipal sobre el cumplimiento del artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto a la publicación de la contratación menor en 2020 y 2021 en el perfil del contratante, así como lo publicado en los tres primeros trimestres del presente ejercicio 2022.

Se deberá presentar copia del contenido de lo publicado.

6º.- Certificado del tesorero/a municipal en el que se identifiquen todos los pagos efectuados a FAB NIF XXX durante el año 2020 y 2022, **desagregado por conceptos y totalizando los mismos por cada uno de ellos. Asimismo, se deberá indicar el sistema**

de pago utilizado y si corresponde, en su caso, al sistema de pago de anticipo de caja fija. (...)

QUINTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alginet, la presentada por la persona alertadora y la recabada de diferentes fuentes para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

Primero. - Con base en los informes de Tesorería se ha constatado que el Ayuntamiento de Alginet mediante **contratos menores** ha abonado a FAB las siguientes cuantías hasta 29 de diciembre de 2022:

- 2020: 28 pagos por importe de **30.762,06 €**
- 2021: 92 pagos por importe de **67.845,40 €**
- 2022: 29 pagos por importe de **26,294,12 €**

El tesorero en los dos informes emitidos, de fecha 11 de mayo de 2022 y 29 de diciembre de 2022, manifiesta que **no se ha realizado ningún anticipo de caja fija.**

Si bien en el certificado de los pagos correspondientes a 2021, se identifican claramente los conceptos abonados, no ocurre lo mismo con los que se refieren a los ejercicios 2020 y 2022, no identificándose de forma expresa en qué consisten **los otros suministros** que de forma reiterada se han ido pagando. Ni siquiera se identifica que son los otros suministros: *salud pública* por importe de **11.478,08€** en 2020 y **cuyo contrato no consta en el perfil del contratante.**

La contratación menor según la exposición de motivos de la LCSP apartado V párrafo 10º ***“reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias”***

Segundo: En fecha 11 de mayo de 2022 se emite un certificado por secretaría que da respuesta al requerimiento de identificación **del procedimiento de contratación utilizado incluyendo número de expediente, para cada uno de los pagos realizados a FAB** con NIF XXX en 2021, del siguiente tenor: (...)

- 1.- Que por Resolución de la Alcaldía 990/2021, de 28 de julio, se ha aprobado:
“...Primero.- Aprobar la contratación menor de “Suministro de señales de tráfico y pintado de marcas viales”.
Segundo.- Adjudicar el contrato menor de “Suministro de señales de tráfico y pintado de marcas viales” a D. FAB, con DNI XXX, de conformidad con el presupuesto presentado el 22 de julio de 2021, entrada número 8358, que asciende a 18.047,32€ (14.915,14€ - valor estimado - y 3.132,18€ - IVA 21% -).

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de 18.047,32€ (IVA incluido) de conformidad el informe de intervención, de 22 de julio de 2021, y con cargo a la aplicación presupuestaria reflejada en la cuenta 15320.61900

2.- Que por Resoluciones de la Alcaldía cuyos números se relacionan, se han aprobado las **relaciones de pagos** (informe de la Intervención de 11 de mayo de 2022) en las que, entre otros, consta FAB, todas de 2021 y referidas a **facturas con valor estimado hasta 5.000 €:**

Resolución 0321; relación contable 015
Resolución 0634; relación contable 046
Resolución 0870; relación contable 062
Resolución 0943; relación contable 073 y
Resolución 1303; relación contable 104

3.- Que por Resoluciones de la Alcaldía cuyos números se relacionan, **se han aprobado las relaciones de pagos** (informe de la Intervención de 11 de mayo de 2022) en las que, entre otros, consta FAB, todas de 2021 y referidas a **facturas con valor estimado inferior a 1.500€:**

Resolución 0076; relación contable 004
Resolución 0202; relación contable 007
Resolución 0254; relación contable 011
Resolución 0320; relación contable 014
Resolución 0321; relación contable 015
Resolución 0395; relación contable 020
Resolución 0435; relación contable 024
Resolución 0572; relación contable 032
Resolución 0597; relación contable 045
Resolución 0693; relación contable 050
Resolución 0744; relación contable 054
Resolución 0770; relación contable 057
Resolución 0855; relación contable 061
Resolución 0920; relación contable 071
Resolución 0921; relación contable 074
Resolución 0978; relación contable 079
Resolución 1043; relación contable 083
Resolución 1221; relación contable 099
Resolución 1254; relación contable 101
Resolución 1476; relación contable 119
Resolución 1598; relación contable 127
Resolución 1650; relación contable 134 y
Resolución 1731; relación contable 143

(...)

A la vista de lo anterior, se comprueba que **no se identifica ningún procedimiento contractual para la contratación de los servicios, suministros y obras que se identifican en la relación de facturas presentadas por el mismo proveedor y con los diferentes conceptos que se especifican en el certificado de Tesorería.**

Con base al requerimiento realizado en la resolución de inicio de investigación se aportan diferentes expedientes, pero solo consta que la aprobación del gasto sea anterior al suministro, realización del servicio o ejecución de obra en el contrato [REDACTED] en este además hay resolución de adjudicación.

Los expedientes presentados son los siguientes:

Expediente [REDACTED] suministro de señales de tráfico y pintado de marcas viales por importe de 18047,32€. Entre otros se incluyen los siguientes documentos:

- Presupuesto de fecha 19 de julio de 2021 e informe de necesidad de fecha posterior, de 21 de julio de 2021.

- Informe/memoria justificativa del expediente firmado por el alcalde delegado del Ayuntamiento de Alginet en el que se estima que no hay fraccionamiento del contrato.

No parece que se tuvo en cuenta que por el mismo objeto se había llevado a cabo el encargo identificado con el número **790739Z** por importe de **6.033,59€**.

En este informe/memoria se recoge el siguiente párrafo:

Considerando que el artículo 131 LCSP establece: "3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118."

Resultando que no se establece en el texto de la Ley y, por tanto, no es de obligado cumplimiento la exigencia de solicitar más de un presupuesto en la tramitación de los contratos menores, tal y como se desprende del Informe 2/2019, de 13 de junio, de la Junta de Contratación Superior de la Generalitat Valenciana (sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independencia de Regulación y Supervisión de la Contratación; así como la Nota Aclaratoria sobre la no obligatoriedad reconocida de la instrucción 1/2019).

- Resolución de la alcaldía nº 990, de fecha 28 de julio de 2021, de adjudicación de contrato menor.

Expediente 737169X contrato menor-menor de suministro "Adquisición bolsas de basura para su uso en áreas municipales y en tareas de mantenimiento de las vías públicas", por importe de 2994,75.

Presupuesto de fecha 8 de enero de 2021 e informe de necesidad de fecha posterior, de 18 de febrero de 2021.

Formalización del pedido de fecha **18 de febrero de 2021, firmado por el concejal de urbanismo** en el que se propone:

PRIMERO: Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la adjudicación de este contrato con cargo a la aplicación presupuestaria.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato al siguiente proveedor (...)

Expediente 769374A contrato menor-menor de suministro “Adquisición bolsas de basura para su uso y reposición en los puntos habilitados para recogida de excrementos de animales en la vía pública”, por importe de 2862,57€.

Presupuesto de fecha 10 de marzo de 2021 e informe de necesidad de fecha posterior, de 20 de abril de 2021.

Formalización del pedido de fecha **20 de abril de 2021**, firmado por el concejal de **urbanismo**, en el que se propone:

PRIMERO: Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la adjudicación de este contrato con cargo a la aplicación presupuestaria.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato al siguiente proveedor (...)

Expediente 775583Z contrato menor-menor de obras reposición muro Marqués de Alginet por importe de 2275,97€.

Presupuesto de fecha 14 de abril de 2021 e informe de necesidad de fecha posterior, de 30 de abril de 2021.

Formalización del pedido de fecha 29 de abril de 2021 firmado por el concejal de urbanismo y el día 30 por el responsable de la oficina técnica de urbanismo, en el que se propone:

PRIMERO: Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la adjudicación de este contrato con cargo a la aplicación presupuestaria.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato al siguiente proveedor (...)

Expediente 775592M Contracte menor-menor de obras ejecución mur a la Ronda Higinio Noja. Dpt. Urbanisme Expt.21MO12 por importe de 5062,45€

Presupuesto de fecha 9 de marzo de 2021 e informe de necesidad de fecha posterior, de 30 de abril de 2021.

Formalización del pedido de fecha 29 de abril de 2021 por el concejal de urbanismo y el día 30 de abril por el responsable de la oficina técnica de urbanismo, en el que se propone.

PRIMERO: Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la adjudicación de este contrato con cargo a la aplicación presupuestaria.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato al siguiente proveedor (...)

Las facturas correspondientes a estos **contratos de obras** son las siguientes:

Facturas 1230 de 31 de mayo de 2021: *Accesos núcleos: Reposición muro sequia 14 m a 42,51€/m Enfoscado muro 35 m a 14,37€/m Preparación base 28 m a 27,96€/m(no incluido IVA)y 12301 de 31 de mayo de 2021*

Factura 1231 de 31 de mayo de 2021: *Vías públicas: Ejecución muro de bloque 30 m a 42,29€/m Limpieza y preparación superficie 16 m a 28,46€/m Enfoscado muro 45m a 14,27€/m Colocación de barras 24 m a 28,46€/m Limpieza de imbornales 32 a 29,46€/m Gestión de residuos 191,87€ (no incluido IVA)*

En estos dos contratos consta el modelo 036 de alta en el epígrafe para la construcción de toda clase de obras de fecha 1 de octubre de 2020.

Expediente 790739Z señalización horizontal *pintar pasos peatonales en determinadas calles de la población* en el que se incluye en el presupuesto también suministro de señales por importe de **6033,59€**. No consta entre la documentación que integra el expediente el tipo de contrato.

Presupuesto de fecha 14 de mayo de 2021 e informe de necesidad de fecha posterior, de 19 de mayo de 2021.

Documento de Formalización del pedido de fecha 25 de mayo de 2021 firmado por el concejal de policía local y el responsable de jefatura de policía local en la misma fecha en el que se propone.

PRIMERO: *Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la adjudicación de este contrato con cargo a la aplicación presupuestaria.*

SEGUNDO: *Adjudicar el contrato al siguiente proveedor (...)*

Expediente 817353N contrato menor-menor de suministro *“Adquisición bolsas de basura para su uso en tareas de limpieza y de mantenimiento de las vías públicas”* por importe de **2.694,68€**

Presupuesto de fecha 8 de julio de 2021 e informe de necesidad de fecha posterior, 13 de julio de 2021

Formalización del pedido de fecha 13 de julio de **2021, firmado por el concejal de urbanismo** en el que se propone:

PRIMERO: *Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la adjudicación de este contrato con cargo a la aplicación presupuestaria.*

SEGUNDO: *Adjudicar el contrato al siguiente proveedor (...)*

Todos los presupuestos y facturas han sido emitidos por FAB con idéntico DNI, aunque en el presupuesto del contrato **737169X** aparezca el logotipo de ALBORGROUP y en el expediente **822669X y 790739Z**.aparezca el logotipo de ALBORVIAL.

En ningún contrato de los de importe inferior a 5000 euros hay resolución de aprobación del gasto ni de adjudicación del contrato.

Tercero. - No obstante, la circunstancia reseñada en el apartado Primero respecto a la identificación de **otros suministros**, y sin poder, por tanto, adicionar dichos importes, se comprueba:

1º.- En productos de limpieza mediante presentación de facturas y resoluciones de pago de la alcaldía, sin contrato, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, se ha abonado: **en 2020 5274,18€, en 2021 14263,24€ y 8477,37€ en 2022 a un mismo proveedor.**

No son necesidades puntuales ni urgentes. Los contratos menores se deben limitar a la atención de necesidades puntuales y esporádicas, no recurrentes.

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en el Informe 4/2010, de 29 de octubre, en el cual indica que "en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto –o podría tenerlo, si se aplicaran los principios de programación y buena gestión– de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no puedan variar de manera sustancial, que tiene que llevarse a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo y, aun así, tramitara diferentes contratos menores y eludiera las normas más exigentes de publicidad y procedimiento".

2º.- Por los conceptos de **servicios y suministro de señalética** se han abonado en 2021 mediante contratación menor un **total 29.269,67€** (1 contrato menor-mayor) por importe de **18047,32, y un contrato por importe de 6033,59€** (menor-menor) y **8 facturas** por importe inferior a 1500 euros prescindiendo del procedimiento establecido en el artículo 118 para los contratos menores.

El contrato menor mayor **822669X** por importe de **18.047,32** tiene por objeto el suministro de señales de tráfico y pintura de marcas viales.

El contrato menor **790739Z** por importe de **6033,59€** tiene por objeto *señalización horizontal de diversas calles de la población*, pero según la factura presentada también se incluyen determinados suministros como cuadrado de acero, valla de plástico, etc.

Los 8 contratos menores cuya cuantía total ascienden a 5.188,76€ de los que solo se dispone la factura por importe inferior a 1500 euros responden a adquisición de espejos para tráfico, indicadores de parking, pintado de bandas de peatones y cebreado, pintado de zig-zag, suministro de hito, pintado de banda de detención, suministro y colocación de hito, suministro y colocación placa aluminio y colocación hitos en rotonda.

Cuarto. – Se ha constatado que un mismo proveedor ha presentado **149 facturas** en tres años por un total de **124.901,58€** por conceptos diferentes como suministro de limpieza, productos de droguería, suministro de señalética y servicios de pintura vial, material de protección, servicios de mantenimientos varios, material de oficina, reposición y ejecución de muro, publicidad y propaganda, etc...

Se reitera la imposibilidad de identificar los otros suministros por cuanto, como ya se ha hecho constar, el informe de Tesorería no identifica claramente los conceptos de los otros suministros en 2020 y 2022, lo que ha impedido las correctas totalizaciones.

En definitiva, un mismo proveedor **suministra** artículos de droguería, material de papelería, material de protección covid, señales, espejos, indicadores, etc.. **realiza servicios** diversos como pintura en las vías públicas, mantenimiento, publicidad... y **ejecuta obras**.

Quinto. - Se ha comprobado que las bases de ejecución del presupuesto en 2021, según el informe de secretaría, de fecha 9 de enero de 2023, son las siguientes:

Para el ejercicio 2021, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento que se aprobó definitivamente y se publicó el 17 de febrero de 2021 (BOP núm. 31) establecían lo siguiente:

"... BASE 69ª -- PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE GASTOS SIN FISCALIZACIÓN PREVIA (ADO). (Menor-menor)

-Será aplicable el procedimiento contenido en la presente base a los gastos hasta 5.000,00 de valor estimado.

-Para la realización de los gastos con valor estimado hasta 1.500,00 € no será obligatoria la tramitación electrónica en el módulo de contrato menor de sedipualb@, y podrá ser suficiente la elaboración de un encargo autorizado por el responsable del centro gestor con el visto bueno del concejal responsable de área o la alcaldía. Todos ellos serán los responsables de la realización de los citados gastos y de las facturas aportadas.

-Para la realización de los gastos con valor estimado hasta 5.000,00 € se tramitará el correspondiente expediente de contrato menor de la plataforma sedipualb@.

Los responsables de cada Servicio y Unidad realizarán el informe de comprobación para la verificación electrónica de existencia de crédito, cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social y existencia de contratos menores que, dentro del ejercicio presupuestario, pudieran dar lugar a sobrepasar los límites establecidos para la contratación menor en función de la naturaleza de la prestación (obra, servicios o suministros).

En cualquier caso, los jefes de los Centros Gestores del gasto serán responsables de los gastos realizados que no tengan crédito en presupuesto, para cuya aplicación deberán tramitar en su caso los correspondientes expedientes de convalidación de gastos y proponer las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Cuando se presente la factura o documento equivalente se incorporará al expediente mediante documento electrónico a la aplicación correspondiente de facturación electrónica (FACE/SEFACE...) a la que se anexará el documento electrónico de encargo, que habrá sido remitido al proveedor por la oficina que solicitó el gasto, y en el que constará la descripción del servicio, obra o suministro, la referencia del encargo, así como la aplicación presupuestaria, número de la RC (o la indicación de su inexistencia) y Código de Control de Factura.

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior dará lugar a la devolución de la factura al proveedor para su subsanación.

Por los Servicios de Intervención, en el ámbito de tramitación de facturas se realizarán las comprobaciones correspondientes a la intervención previa al reconocimiento de obligaciones.

-La intervención previa al reconocimiento de las obligaciones revisará los elementos correspondientes a esa fase "O" y no considerará aspectos relativos a fases anteriores y que han debido ser objeto de verificación por las áreas gestoras, sin perjuicio de que sean reflejados en el ámbito del control financiero, en la forma y con los efectos propios de éste.

-La relación contable para para la aprobación de la acumulación simultánea de fases del gasto (ADO), se aprobará por la Presidencia.

BASE 70ª -- PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE GASTOS CON FISCALIZACIÓN ABREVIADA (RC)/(AD) (Menor-Mayor)

Los expedientes de gastos de este epígrafe serán tramitados como contrato menor desde los Centros Gestores, a través del área de contratación mediante propuesta del concejal correspondiente o de la alcaldía, desde un expediente electrónico (SEGEX, SECA) en el que deberá constar la acreditación de los requisitos legales correspondientes a este tipo de contratos. Sin ánimo exhaustivo,

-Constancia en el expediente memoria justificativa en la que se ha verificado: a) Motivación de la necesidad del gasto. (116 LCSP) b) Justificación de que no se está fraccionando el objeto del contrato (118.3 LCSP)

- Si la propuesta es de un contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requiera. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- Si la propuesta es de un contrato menor de servicios, además la acreditación de insuficiencia de medios propios (116 LCSP)

-Demás extremos legales exigibles según cada tipo de contrato.

-El área de contratación incorporará los presupuestos solicitados por los centros gestores a las empresas que se considere con capacidad suficiente, a los efectos de garantizar en lo posible, la concurrencia.

Por el área de contratación, a través de la aplicación informática se realizará el informe de comprobación para la verificación electrónica de existencia de crédito, cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social y existencia de contratos menores que, dentro del ejercicio presupuestario, pudieran dar lugar a sobrepasar los límites establecidos para la contratación menor en función de la naturaleza de la prestación (obra, servicios o suministros).

A continuación, el área de contratación dará acceso en el expediente (SEGEX, SECA) a la Intervención de Fondos para la incorporación de un documento RC.

Una vez analizadas (las correspondientes ofertas) y previos los trámites oportunos, realizará la adjudicación mediante el aplicativo electrónico, con traslado de nuevo a la Intervención de Fondos para su contabilización.

Cuando se presente la factura o documento equivalente se incorporará mediante documento electrónico a la aplicación correspondiente de facturación electrónica (FACE/SEFACE...) a la que se anexará el documento electrónico de encargo, que habrá sido remitido al proveedor por la oficina que solicitó el gasto, y en el que constará la descripción del servicio, obra o suministro, la referencia del encargo así como la aplicación presupuestaria, número de la RC (o la indicación de su inexistencia) y Código de Control de Factura.

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior dará lugar a la devolución de la factura al proveedor para su subsanación.

-La intervención previa al reconocimiento de las obligaciones revisará los elementos correspondientes a esa fase "O" y no considerará aspectos relativos a fases anteriores y que han debido ser objeto de verificación por las áreas gestoras, sin perjuicio de que sean reflejados en el ámbito del control financiero, en la forma y con los efectos propios de éste.

-La relación contable para para la aprobación de la obligación, fase del gasto (O), se aprobará por la Presidencia..."

Sexto. - Se ha verificado que el proveedor al que se le han encargado los múltiples servicios y suministros y obras, ya referidos, según consta en un informe emitido por el alcalde de Alginet es el sobrino de este, lo que supone un tercer grado de parentesco consanguíneo en línea colateral.

Con relación a lo expuesto, se debe traer a colación el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la **Abstención**.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente **se abstendrán de intervenir en el procedimiento** y lo comunicaran a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. **Son motivos de abstención los siguientes:**

(...)

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de **consanguinidad dentro del cuarto grado** o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Séptimo. Según el certificado de la secretaría municipal, de fecha 9 de enero de 2023, con relación a los suministros, obras y servicios prestados por FAB en 2021 se publicaron en el perfil del contratante los siguientes, sin que conste el criterio utilizado para tal publicación:

AÑO 2020				
Nº Expediente	Objeto	Duración	Fecha acuerdo	Importes impuestos
421572R	Suministro actividades semana de la dona	0	06/03/2020	59,8
606135E	Suministro Gel Hidroalcohólico edificios municipales	365	28/10/2020	2.392,3
605992F	Suministro Material Covid-19 Casa Consistorial	365	28/10/2020	3.506,75
605877X	Adquisición material Covid19 Ayuntamiento	365	28/10/2020	3.984,97
606398W	Suministro mascarillas y guantes edificios municipales	365	28/10/2020	1.534,93
608849Z	Suministro material limpieza	365	30/10/2020	1.960,20
AÑO 2021				
Nº Expediente	Objeto	Duración	Fecha acuerdo	Importes impuestos
737169X	Compra material vías públicas	365	18/02/2021	2.994,75
769374A	Suministro bolsa basura excrementos animales	365	20/04/2021	2.862,57
770172J	Suministro material de limpieza e higiene personal Escuela Infantil	365	21/04/2021	205,70
775583Z	Reposición muro Ronda Marques Alginet	365	29/04/2021	2.275,97
774681X	Suministro menor guantes talla S	365	28/04/2021	509,60
775592M	Ejecución muro Ronda Higinio Noja	365	29/04/2021	5.062,45
817353N	Adquisición bolsa de basura para vías públicas	365	13/07/2021	2.694,68
782783Z	Suministro guantes desechables Policía Local	365	12/05/2021	1.001,00
790739Z	Señalización horizontal diversas calles	365	25/05/2021	6.033,59
822669X	Suministro señales de tráfico y pintado marcas viales	365	23/07/2021	18.047,32
881115X	Suministro material protección individual C. Ocupacional	365	16/11/2021	762,30

AÑO 2022

Nº Expediente	Objeto	Duración	Fecha acuerdo	Importes impuestos
965722F	Suministro papel	365	21/03/2022	1.633,50

965836P	Suministro material Plan de Empleo 2022	365	04/05/2022	6.020,54
983106A	Suministro de papel	365	08/04/2022	1.623,82
1010172R	Suministro material protección individual	365	16/05/2022	777,06
1101745C	Suministro placas aluminio sobre madera	365	23/09/2022	3.194,40

Adicionalmente, en el informe provisional de investigación se alcanzaban las siguientes CONCLUSIONES:

***Primera.** – A la vista de los hechos constatados se concluye un uso abusivo de la contratación menor por el Ayuntamiento de Alginet con relación a diferentes servicios y suministros, de carácter repetitivo y recurrente, lo que evidencia ausencia de planificación en la contratación.*

*De los 92 pagos por importe de **67.845,40 €** abonados a FAB en **2021** solo consta documentado un contrato menor-mayor 822669X por importe de 18.047,32€ y 6 expedientes de contratos menor-menor aunque en estos no constan las aprobaciones previas del gasto y las adjudicaciones de los contratos habiéndose tramitado conjuntamente las fases de autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones, a tenor de lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.*

Lo que significa que se ha realizado la prestación de suministro, servicio u obra antes de la fase de autorización del gasto y sin cobertura contractual.

Adicionalmente, se han observado diferentes irregularidades en los expedientes:

1ª- No se documentan al menos la consulta y acreditación del valor de mercado de los servicios realizados ni constan ofertas diferentes.

Respecto a la solicitud de tres ofertas en la contratación menor es necesario citar la nota aclaratoria sobre la Instrucción 1/2019 de la OIReScon

Habida cuenta de las consultas de distintas gerencias de universidades, entidades locales, y demás instituciones del sector público dirigidas a la Oficina Independiente de Supervisión y Regulación de la Contratación (en adelante OIReScon) en relación a la expresión: “el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos” contenida en la Instrucción 1/2019, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se realiza la siguiente aclaración en nota aclaratoria de la OIReScon :

Dicha exigencia responde a la obligación de salvaguardar la libre competencia, que es uno de los principios básicos que recoge el artículo 1 de la LCSP, y que se ha de garantizar en

todo procedimiento de contratación, siendo función de esta Oficina promover el mismo (art. 332.6.d) LCSP).

En este sentido, la propia Exposición de Motivos de la LCSP señala, tal y como recogemos en la citada Instrucción, al referirse al procedimiento abierto simplificado que “se habilita una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias”.

De esta forma, la referencia a la solicitud de tres presupuestos que se indica en la Instrucción ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia.

En el caso que nos ocupa no se ha publicado la licitación en ningún caso ni se ha justificado la no procedencia de la petición de ofertas.

2ª.- No consta documentado cómo se ha calculado el valor estimado de los contratos según las reglas del artículo 101 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

*Por lo que respecta a los estudios de precios de mercado en la contratación menor, se debe citar a la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en el expediente 8/2020 que dice textualmente: “**La forma de determinación del valor estimado de los contratos menores es la misma que la del resto de los contratos públicos y se encuentra recogida en el artículo 101 de la LCSP, precepto que resulta aplicable a todos los contratos públicos de forma general al incluirse en el Libro Primero de la LCSP, referente a la configuración general de la contratación del sector público y a los elementos estructurales de los contratos. Del citado precepto se deducen una serie de reglas de importancia a la hora de la fijación del valor estimado de un contrato de servicios de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (Artículo 101.1a) LCSP). La cantidad que el órgano de contratación ha de pagar es el elemento fundamental a que ha de atenderse para fijar el valor estimado.***

-En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, incluyendo los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

-En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente

en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

-La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación”.

3ª.- Los presupuestos presentados son anteriores al informe de necesidad lo que contraviene el artículo 116 de la LCSP y además no consta quien solicitó el presupuesto y a través de que vía, como tampoco consta cómo tuvo entrada en el Ayuntamiento. Solo en el expediente menor-mayor consta un presupuesto de fecha 19 de julio de 2021 como documento 1 y el mismo presupuesto se registra de entrada en el Ayuntamiento el día 22, después del informe de necesidad de fecha 21 de julio (documento 2) y de la memoria de fecha 22 de julio (documento 3).

Segunda. – Tramitación de pagos con origen contractual sin ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por cuanto se observan 91 pagos sin cobertura contractual en 2021, prescindiendo totalmente del procedimiento establecido. Todos estos pagos se han realizado mediante resoluciones de la alcaldía en las que se aprueban las fases autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones correspondientes a relaciones de facturas presentadas.

Tercera. - Adicionalmente, se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legal para la adquisición de suministros y prestación de servicios reiterados.

En el INFORME 5/2018 DE 15 DE JUNIO 2018. EXISTENCIA O NO DE FRACCIONAMIENTO EN DIVERSOS CONTRATOS SOMETIDOS A CONSULTA. LA OBLIGADA PLANIFICACIÓN GENERAL DE LAS NECESIDADES PREVIAS A LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y SU PERIODICIDAD. ACTUACIONES QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE CONVENIO. CONCRECIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, aprobado por la Junta Superior de Contratación Administrativa, se concluye:

1. La contratación de servicios o suministros de valor estimado inferior al umbral establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, puede ser objeto de adjudicación directa con la limitación establecida en el artículo 118.3, o contratados mediante un procedimiento abierto, especialmente el procedimiento abierto simplificado. En el caso de **servicios o suministros cuya necesidad de contratación es conocida con antelación y se repite en sucesivos ejercicios, debe programarse dicha contratación y efectuarse su adjudicación con arreglo a los principios de publicidad y transparencia** a los que se refiere al artículo 1 de dicha Ley, cualquiera que sea el procedimiento que se utilice (...)

La LCSP en su artículo 99.2 establece

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan

En los suministros y servicios siguientes, al menos, se ha incurrido en un fraccionamiento indebido del objeto del contrato:

1º.- En la adquisición de **productos de limpieza** a lo largo de **al menos 3 años** se ha fraccionado el objeto del contrato, ya que son contratos con el mismo objeto, aunque correspondan a diferentes procedimientos. Se ha abonado: **en 2020 5274,18€, en 2021 14263,24€ y 8477,37€ en 2022 a un mismo proveedor.**

El suministro de productos de limpieza durante las diferentes anualidades responde, **a una misma necesidad**. El objeto de los contratos es idéntico, la cuantía excede de los umbrales establecidos para el contrato menor y son necesidades de carácter periódico, recurrente y previsible.

” El Informe del Tribunal de Cuentas nº 1151, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor del Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercicio 2013, dice claramente que **“la cobertura de una misma necesidad de carácter periódico y previsible a través de contratos anuales supone incurrir en fraccionamiento al eludir el procedimiento de adjudicación”**.

2º.- En los suministros de señalética y pintado de marcas viales, el importe total pagado en 2021 a un mismo proveedor asciende a un total de **29.269,67€** excediéndose del importe establecidos en la Ley para el contrato menor, infringiéndose el Artículo 118.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o **a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

“Todo ello permite concluir que **se ha prescindido claramente del procedimiento adecuado para concertar el contrato en cuestión, acordándose un fraccionamiento indebido, que ha tenido como resultado objetivo la elusión de los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación correspondientes**. Por tanto, debió considerarse un solo expediente de contratación, no susceptible de ser tratado como contrato menor.” (Dictamen 527/2014 del Consejo Consultivo de Andalucía).

En ambos casos, se han llevado a cabo diferentes encargos y varios contratos menores incurriendo en un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se han eludido normas en materia de procedimiento, así como en materia de fiscalización.

En el informe nº 1.361/2019, de 19 de diciembre, el Tribunal de Cuentas sobre fiscalización de la contratación menor de Ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2016, lleva a cabo un amplio análisis de contratos menores.:

En el apartado pone de manifiesto II.1.3.2. **POSIBLES CASOS DE FRACCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS** En la fiscalización se han identificado expedientes de contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, con frecuencia, en el mismo contratista. En ocasiones, la identidad del objeto de los contratos, de la unidad administrativa proponente y del adjudicatario, unido a la ausencia de solicitud de ofertas a terceros, permiten concluir que el fraccionamiento de las prestaciones en varios contratos persiguió eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. En otras ocasiones la contratación separada fue consecuencia de una defectuosa planificación de las actuaciones precisas para cubrir las necesidades públicas. (...)

El uso indebido de la contratación menor con fraccionamiento irregular de los objetos contractuales y la utilización indebida para dar cobertura a necesidades recurrentes implica en definitiva la eliminación de la competencia real del mercado y la garantía de obtener las ofertas más ventajosas para los intereses generales.

Cuarta. - La utilización de las bases del presupuesto y su categorización en contratos menor-mayor, menor-menor está facilitando el fraccionamiento de los contratos. Se están pagando facturas por prestaciones de servicios y suministros de forma recurrente por importe inferior a 1500 euros por servicios y suministros con objetos contractuales iguales sin que recaiga control alguno sobre ellos.

Ningún departamento del Ayuntamiento ha comprobado ninguno de los requisitos que marca la legislación vigente en materia de contratos, **las facturas únicamente no cumplen con lo que establece el art. 118.1 y 118.3** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las propias bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Alginet han procedido a formalizar un sistema que en su aplicación práctica implica el incumplimiento sistemático de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 1500 euros por propuesta, para los cuales es suficiente un encargo sin tener en cuenta objeto, carácter recurrente, importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.

Además, para los gastos inferiores a 5000, aunque se indica tramitación de expediente de contrato menor también, se están abonando sin cobertura contractual por cuanto en el momento de la prestación del suministro, servicio u obra no hay autorización del gasto y al no haber adjudicación expresa tampoco hay fase de disposición.

Las bases de ejecución del presupuesto no pueden restringir ni contravenir lo dispuesto en una norma de rango superior en aras a una presunta agilidad administrativa, la legislación de contratos establece mecanismos para dar cobertura a dichas prestaciones con sistemas ágiles de adquisición, tales como centrales de compras, procedimientos de contratación a precio unitario con importe máximo anual...

Quinta. - **Se ha vulnerado los principios de concurrencia, publicidad y transparencia,** por cuanto se realizan encargos a un solo proveedor para una multiplicidad de suministros, servicios y

obras mediante encargos directos. Se ha producido una situación efectiva de colusión del mercado.

No consta acreditada la actividad económica en la que está de alta el autónomo FAB que justifique la diversidad de actividades que realiza, ni porqué envía presupuestos con diferentes nombres cuando siempre se identifica con el mismo DNI en los presupuestos y en las facturas que presenta.

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 131.3

(...) 3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y **que cuente con la habilitación profesional necesaria** para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 (...)

Sexta. - Habida cuenta que el proveedor FAB es pariente de tercer grado por consanguinidad del alcalde, este se debe de abstener a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, ya citada, en cualquier procedimiento administrativo en el que su sobrino participe.

En todos los expedientes de contratación **adjudicados al sobrino y/o en la tramitación de los pagos derivados de los mismos** el señor alcalde debería haberse abstenido, ya que la alcaldía del ayuntamiento es el órgano de contratación.

Séptima. - Publicación aleatoria de los contratos menores en el perfil del contratante. No se explica cuál es el criterio para publicar unos contratos menores y no otros, no se encuentra razón en la cuantía habida cuenta la información facilitada.

SEXTO. - Trámite de Audiencia

En fecha **1 de febrero de 2023** el Ayuntamiento de Alginet recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba “Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

SÉPTIMO. - En fecha 14 de febrero de 2023 ha tenido entrada en la AVAF escrito de alegaciones firmadas por el alcalde de Alginet al que se adjuntan:

- Informe interventor accidental de 13 de febrero de 2023
- Informe de la tesorera accidental de 14 de febrero de 2023
- Declaraciones censales de FAB.

En el escrito de alegaciones presentado firmado por el alcalde de fecha 14 de febrero de 2023:

1º.- Respecto a la primera, segunda y séptima conclusión:

Se hace remisión a las bases de ejecución del presupuesto correspondientes a 2020, 2021 y 2022, las cuales transcriben, en concreto bases 69 y 70 sobre los procedimientos de control de gastos

sin fiscalización previa (ADO) si se trata de un contrato Menor-menor, y con fiscalización abreviada (RC)/(AD) si se trata de un contrato Menor-mayor

No obstante, no se esgrime respecto a las conclusiones expuestas argumento alguno en su contra. Las bases de ejecución del presupuesto ya fueron estudiadas para la emisión del informe provisional de investigación y con base a las mismas se obtuvieron las conclusiones que se hacen constar en el citado informe, y sobre las que nada se alega expresamente.

Por lo que se refiere a la conclusión séptima, sigue sin explicarse el criterio de la publicación ni porqué se hace remisión a las bases de ejecución del presupuesto.

Se debe señalar a este concreto respecto que en las bases 69 y 70 correspondientes de 2020 nada se indica sobre la publicidad por lo que no se explica que no se publiquen los contratos correspondientes a cualquier importe de las facturas presentadas. Constan en 2020 publicados 6 contratos entre los que se encuentra el correspondiente al expediente 421572R por importe de 59,8€ (pág 15 del presente informe)

Respecto a las bases de ejecución del presupuesto correspondientes a 2021 y 2022 lo que se afirma, la redacción no clarifica la publicación de los contratos inferiores a 1500€.

No obstante, en 2021 y 2022, según la información facilitada se han publicado, sin criterio homogéneo aparente, expedientes de contratación de importes inferiores a 1500 € y se han dejado de publicar otros.

Respecto a la publicidad de los contratos menores procede traer a colación la Circular Informativa A.E.F 3/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, de la Asesoría Económico-Financiera a las entidades Locales de la Diputación Provincial de Huesca, firmada por el vice interventor-jefe de la citada asesoría, y cuyo asunto se denomina **Concepto de “Pagos Menores” a efectos de aplicación de la excepción de publicación de información trimestral en el perfil del contratante según artículo 63.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y también de la excepción de remisión de contratos al Tribunal de Cuentas según artículo 335.1 de la misma Ley.**

(...) **CUESTIÓN ANALIZADA.**

Por parte de diversas Entidades Locales de la Provincia de Huesca se han planteado ante esta Asesoría Económico-Financiera a las EELL de esta Diputación Provincial de Huesca, varias consultas en relación con la posible interpretación económico-financiera que hay que dar al termino “Pagos Menores” recogido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público según redacción dada tanto por el artículo 63 en su apartado 4º, como en el artículo 335 apartado 1º, que se configuran como dos excepciones al cumplimiento de obligaciones de publicación o remisión, en concreto las siguientes:

1. Excepción a la publicación trimestral en el Perfil del Contratante. –

El artículo 63 de la Ley 9/2017 regula el Perfil del Contratante y en su apartado 4º establece la obligación trimestral de publicar en el mismo ciertos datos de los contratos. No obstante, recoge una excepción para el caso de que se trate de contratos menores que se paguen mediante la sistemática de “anticipos de caja fija u otro sistema similar para realizar Pagos Menores”. En concreto la redacción literal es la siguiente:

“Artículo 63.- Perfil del Contratante. - “.....4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos

será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, **siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de Anticipo de Caja Fija u otro sistema similar para realizar Pagos Menores.**"

2. Excepción a la obligación de remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.-

Por su parte el artículo 335 regula la obligación de remisión periódica de los contratos al Tribunal de Cuentas, y de forma similar al artículo 63 también aquí se incluye una excepción en términos similares puesto que dice literalmente:

art 335.- Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas.-

..... 1.- Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de Anticipo de Caja Fija u otro sistema similar para realizar Pagos Menores,

3. Duda interpretativa a analizar. -

Por parte de las Entidades Locales consultantes se ha trasladado a esta Asesoría la **duda de si con este nuevo término "Pagos Menores" incluido en la Ley 9/2017 se ha dado cobertura a la posibilidad de regular por cada Administración Pública una nueva modalidad de pagos más simplificada.** En tal caso se solicita asesoramiento sobre la sistemática recomendada para su aplicación presupuestaria y contable. **También se ha planteado la duda de si con el uso de esos Pagos Menores el expediente de contratación pueda ser más sencillo y flexible.** Sobre esta última duda ya se informó a los consultantes que excede de la competencia de esta Asesoría pero que de los informes emitidos por las diversas Juntas Consultivas de Contratación parece deducirse que no es así, **pues el expediente de los contratos menores no acoge excepción alguna en relación con los "Pagos Menores".**

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Consultas formuladas al Ministerio de Hacienda. -

Ante lo incierto de esta redacción normativa, desde esta Asesoría en fecha 9 de marzo de 2018 se remitió consulta al Ministerio de Hacienda a efectos de conocer su interpretación sobre esa referencia a "Pagos Menores" que aparece en la literalidad del apartado cuarto del artículo 63 de la LCSP sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta, aunque esta se ha reiterado nuevamente. Si se tuviera contestación se daría cuenta generalizada.

B) Consulta formulada a la Cámara de Cuentas de Aragón. -

Debido a que la excepción que aparece en el artículo 335 de la LCSP sí que afecta a la obligación de remisión a la plataforma de Rendición de Cuentas, y es la Cámara de Cuentas de Aragón quien como Órgano de Control Externo extiende tales funciones con las Entidades Locales de Aragón, se remitió consulta a dicho organismo, quien se puso en contacto con esta Asesoría para hacer constar que coincidía con nuestro criterio en el sentido de entender que **"Pagos Menores" no es una nueva forma de pagos, ni una nueva categoría de contratos menores, sino una forma de denominar a los pagos similares a los Anticipos de Caja Fija** allí donde esta denominación no exista, que no es el caso de las Entidades Locales.

C) Informes emitidos al respecto por algunas Juntas Consultivas de Contratación (No aclaración del concepto al que se refiere el término "Pagos Menores")

Ante la dificultad interpretativa del artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en relación con los contratos menores, se han emitido y publicado informes de diversas Juntas Consultivas de Contratación, entre ellos los siguientes:

- Junta Consultiva del Estado: informes 41/2017, 42/2017 y 5/2018
- Junta Consultiva de Aragón: Informe 3/2018
- Junta Consultiva de Madrid: Informe 1/2018
- Junta Consultiva de Galicia: Informe 1/2018
- Junta Consultiva de Cataluña: Informe 1/2018
- Junta Asesora de Contratación Pública de Euskadi: Recomendación 1/2018

Estos informes se centran en el análisis interpretativo del polémico artículo 118 de la Ley 9/2017.

Solo las Juntas Consultivas de Galicia, Cataluña y mínimamente la de Euskadi, hacen referencia a los pagos mediante Anticipos de Caja Fija. Especialmente significativa es el caso de Cataluña donde su Junta Consultiva señala que la excepción de publicación en el Perfil del Contratante a que hace referencia el artículo 63.4 de la LCSP no es de aplicación en dicho territorio autonómico puesto que la Ley de Transparencia de Cataluña obligaba y obliga a dicha publicación. Esto mismo ocurre en Aragón como en apartados siguientes veremos. Pero ni aun con esas tres referencias a “Anticipos de Caja Fija” se ha dado luz interpretativa a ese término “Pagos Menores”.

D) Inexistencia del expreso concepto presupuestario, económico o contable de “Pagos Menores”. Concepto más próximo: “Gastos de menos de 3.005,06 € pagados como Anticipos de Caja Fija”. Y analogía entre “Pagos Menores” y “Anticipos de Caja Fija”-

Ni en la LRHL, ni en el Real Decreto 500/1990 ni en las Instrucciones de Contabilidad para las Entidades Locales, se incluye concepto alguno que pueda ser considerado como “Pagos Menores”.

Lo más parecido se encuentra en el artículo 219 de la LRHL donde se relacionan los **gastos que no están sometidos a fiscalización previa** (reiterado en el artículo 17 del próximamente vigente Reglamento de Control Interno de las EELL R.D. 424/2017) donde literalmente se dice:

“Art. 219 (LRHL).- 1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, **así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.**”

Por lo tanto, podríamos decir que **esa exclusión de publicidad en el Perfil del Contratante** al que se refiere el artículo 63.4, **y esa exclusión de remisión de contratos al Tribunal de Cuentas** del artículo 335.1 de la actual LCSP **tienen muchísimo parecido con esa otra exclusión de “intervención previa” del artículo 219 LRHL.** Y esta última exclusión de “fiscalización previa” solo se reconoce a los “Anticipos de Caja Fija” pero no a los “Pagos a Justificar”. Ello nos llevaría a concluir que todo gasto que no supere los 3.005,06 € y que se pague mediante la sistemática de “Anticipos de Caja Fija” estarían excluidos de la triple obligación: publicación en el Perfil del Contratante, remisión al Tribunal de Cuentas, y fiscalización previa (y si fueran superiores a 3.005,06 € pero inferiores a 5.000,00 € estarían exentos solo de las dos primeras obligaciones). Pero esto mismo no se puede decir ni siquiera de la sistemática de pagos más parecida a los “Anticipos de Caja Fija” como son los “Pagos a Justificar”.

No obstante, hay que señalar que si lo que se pretende con la aplicación de esa exclusión de publicidad en el Perfil del Contratante o remisión al Tribunal de Cuentas, es no ralentizar en exceso la actividad contractual de la Entidad Local, ello no se consigue si es necesario utilizar la tramitación mediante ese “enrevesado” sistema contable local de los “Anticipos de Caja Fija” como veremos posteriormente, por su dificultad aplicativa.

E) ¿Porque los artículos 63.4 y 335.1 de la Ley 9/2017 hacen esa referencia a pagos similares si lo que con ello se quiere referir exclusivamente a los Anticipos de Caja Fija? Se ha revisado el expediente del Proyecto de Ley que se utilizó para elaborar esta Ley, en concreto el informe previo tanto del Tribunal de Cuentas como del Consejo de Estado, y a pesar de que ya en el texto inicial aparecía esa referencia a “Pagos Menores” ninguno de estos dos órganos consideró necesaria aclaración alguna ni al artículo 63 ni al 335, lo que nos permite deducir que ambas entidades no entendían que se introdujera una novedad en el procedimiento de pago de los contratos menores.

Hay que tener en cuenta que la sistemática “Anticipos de Caja Fija” sí que aparece regulada tanto en la Ley General Presupuestaria como en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Sin embargo, es posible que

esta misma sistemática no esté recogida en la normativa propia de todas las Comunidades Autónomas, Universidades, u otros entes sometidos a la Ley de Contratos. Restringir esas dos excepciones a las que se refiere los artículos 63.4 y 335.1 a los pagos de contratos menores de 5.000,00 € abonados mediante la sistemática de "Anticipos de Caja Fija" daría lugar a desigualdades no justificadas, de allí que es lógico que la propia norma haya acogido "procedimientos similares de Pagos Menores". El término "similar" por su propia lógica debe aplicarse en relación con algo que se compara, y en la dicción literal de ambos preceptos normativos esa similitud solo admite comparación con el termino y concepto "Anticipos de Caja Fija", lo que en definitiva se refiere a gastos corrientes repetitivos cuyo reflejo contable por razones operativas fuere posterior al pago mismo realizado por el Habilitado de Caja Fija.

F) Posibilidad de regular en Bases de Ejecución sistemas de Pagos Menores similares a los Anticipos de Caja Fija pero menos complejos en su aplicación práctica.- Es precisamente esto lo que ha llevado a que varias Entidades Locales de la Provincia de Huesca se hayan dirigido a esta Asesoría ya que la actual sobrecarga de trabajo (especialmente en los cargos de Secretaría- Intervención, que además de asumir recientemente como propias las responsabilidades de la Tesorería se encuentran desbordados por el conjunto de datos a colgar en distintas plataformas digitales) y como la exención de publicación en el Perfil del Contratante que facilita el artículo 63.4 de la LCSP aliviaría ligeramente esta sobrecarga, han circulado en la red modelos que algunas Entidades Locales están incluyendo en sus Bases de Ejecución del Presupuesto para regular los denominados "Pagos Menores", como algo más próximo a la gestión contable y presupuestaria de los "Anticipos de Caja Fija" pero con menor complejidad en su gestión.

Ante ello hay que decir que para las Entidades Locales la Instrucción de Contabilidad en su Modelo Normal es de aplicación supletoria al resto (para ser más exactos lo es su Plan Contable). Pero además la regulación de la operatividad contable de los "Anticipos de Caja Fija" sigue estando regulado en las tres Instrucciones de Contabilidad aunque con mayor detalle en la Normal. De allí que parece no existir margen para que cada Entidad Local regule de forma propia algo similar a los "Anticipos de Caja Fija". **Las normas contables son indisponibles** especialmente teniendo en cuenta que las normas SEC exigen cierta homogeneidad de procedimientos contables.

G) Inaplicabilidad de la excepción del artículo 63 apartado 4º a las Entidades Locales aragonesas o inaplicación parcial. - Abundando en lo anterior hay que señalar que parece que el espíritu de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público consiste en la transposición de las Directivas Europeas que originan su aprobación y que forman parte incluso de la denominación de esta Ley. Sin embargo, tales Directivas lo que buscan no es dificultar la gestión administrativa de los contratos con mayores cargas burocráticas, sino incluso todo lo contrario, pues lo que pretenden es dar mayor transparencia a la actividad contractual de las Administraciones Públicas y de los demás Poderes Adjudicadores. **Con esa mayor transparencia se persigue poner fin a prácticas habituales que amparadas en agilidad contractual sin embargo mermaban la concurrencia y con ello la mejor gestión de los recursos públicos. Precisamente por ello es por lo que parece que se impone la obligación de publicación de los contratos menores en el Perfil del Contratante, pero a la vez se incluye la excepción de publicación de gastos de menor importancia pagados mediante Anticipos de Caja Fija o similares, por lo que si la Entidad Local pudiera regular en sus Bases de Ejecución sistemas de pago similares a los Anticipos de Caja Fija pero más sencillos en su gestión contable y presupuestaria, la agilidad en la contratación menor se vería reforzada, aunque ya hemos dicho en apartados anteriores que esta Asesoría considera que ello no es posible.**

Pero para las Entidades Locales de Aragón hay que tener en cuenta la aplicación obligatoria de la Ley 8/2015 de Transparencia de Aragón. Y el artículo 18 impone a las entidades sujetas a esta Ley la obligación de publicar trimestralmente en el Portal de Transparencia de la entidad datos de contratos entre los que se incluyen los menores, ello sin perjuicio de las obligaciones similares que puedan imponer la normativa contractual. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de transparencia según el artículo 41 apartado tercero de esta Ley 8/2015 de Aragón se considera como infracción grave. Precisamente en este mismo sentido coincide el Informe 1/2018 de la Junta Consultiva de Cataluña emitido el pasado 3 de mayo de 2018 sobre contratos menores, y donde también se hace constar que para

Cataluña la Ley de Transparencia autonómica obliga a la publicación de todos los contratos menores, por lo que la exención del artículo 63.4 de la LCSP no tiene sentido en dicha Comunidad Autónoma.

H) Complejidad y limitación objetiva de los “Anticipos de Caja Fija”. -

Ante la insistencia de algunas Entidades Locales provinciales se reitera que la sistemática contable de los pagos mediante “Anticipos de Caja” o “Anticipos de Caja Fija” es ciertamente compleja ya que al tratarse de una descentralización de la tesorería se ha separado en actos contables distintos el pago, la imputación contable y la imputación presupuestaria, todo ello para que la descentralización de pagos no impida a su vez un control permanente del gasto. Por eso suele ser poco usada en entidades locales pequeñas e incluso medianas. Pero además hay que añadir que no cualquier tipo de gasto puede ser canalizado mediante esta sistemática especial de pagos pues la normativa tanto estatal como local lo reserva para gastos concretos. Así el artículo 190 de la LRHL lo reserva para “gastos de carácter periódico o repetitivo”, concepto genérico que resulta más concretado por el artículo 73 del Real Decreto 500/1990 pues los restringe a “atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características”. Por lo tanto, no todo gasto menor de 3.005,06 € están exentos de fiscalización previa, ni ahora todo gasto menor de 5.000,00 € está exento de publicación en el perfil del contratante, sino que en ambos casos además de seguirse la sistemática de “Anticipos de Caja Fija” debe tratarse de gasto corriente repetitivo, por lo tanto propio del capítulo 2 de gasto, excluyéndose por tanto todo pago de nóminas, subvenciones, inversiones etc., e incluso ni tan siquiera todo gasto del capítulo 2 puede pagarse mediante “Anticipos de Caja Fija” sino aquellos que por su propia naturaleza exija un pago previo (al habilitado) antes de la prestación del servicio.

CONCLUSIONES

Sin perjuicio de futuros pronunciamientos mejor fundados de otros organismos, desde esta Asesoría Económico-Financiera a las Entidades Locales de Aragón de la Diputación Provincial de Huesca, se considera lo siguiente:

1. Que cuando **el artículo 63.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** establece la exención de publicar en el Perfil del Contratante datos de contratos menores de valor estimado inferior a los cinco mil euros que se paguen por medio de “anticipos de caja” “u otro sistema similar para realizar Pagos Menores” **no parece estar habilitando a las entidades** sometidas a la Ley de Contratos **a regular una nueva modalidad de pagos denominados “Pagos Menores”** a efectos de aplicar la exención de publicación de ciertos contratos menores, **sino que parece referirse a modalidades de pago que encajan en la casi generalizada sistemática de “Anticipos de Caja”** (lo mismo hay que decir de la excepción de remitir al Tribunal de Cuentas relación trimestral de contratos menores al que se refiere el artículo 335.1 LCSP). Por lo tanto, la excepción de no publicar en el Portal del Contratante datos de contratos menores y la de no remitir contratos al Tribunal de Cuentas, por lo que, a las Entidades Locales, solo se restringe a los pagados mediante la sistemática de “Anticipos de Caja Fija”
2. Que **la aplicación obligatoria de las Instrucciones de Contabilidad** para las Entidades Locales **no permite a estas establecer una sistemática contable distinta a la que en ellas aparecen especialmente respecto de la sistemática de los “Anticipos de Caja Fija”**.
3. Que **si se quiere utilizar la sistemática contable de los “Anticipos de Caja Fija” para ahorrar tiempo** a las Secretarías-Intervenciones de las Entidades Locales, **debido a su cierta complejidad de gestión y a que tan solo puede utilizarse para gastos corrientes muy concretos, el efecto final será casi contrario al perseguido**. Si que se aumenta el control contable de este tipo de libramientos o pagos, pero no se ahorra tiempo ni tramites.
4. Que siendo que para las Entidades Locales de Aragón esos datos deben obligatoriamente colgarse en los Portales de Transparencia sin exención alguna, parece adivinarse que a futuro los programas informáticos facilitarán datos abiertos que sean compatibles para una carga masiva y similar tanto en estos Portales de Transparencia como en los Perfiles de Contratación.

En este sentido procede afirmar que las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Alginet no pueden modificar, limitar o contravenir lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Alginet de los años 2020, 2021 y 2022, transcritas sin argumento adicional alguno, no enervan las conclusiones primera, segunda y séptima del informe provisional.

2º.- Por lo que se refiere a la tercera conclusión se aduce:

Se va a proceder a la implantación de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA), con la confección de un pliego de condiciones y una plataforma para acreditación de las empresas proveedoras. La adjudicación de los contratos específicos se basará en los términos que hayan sido previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del SDA de Adquisición, que deberán concretarse con mayor precisión con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato específico en las correspondientes invitaciones

Tampoco en este caso y en lo relativo a la tercera conclusión se presenta ningún argumento respecto a los hechos verificados y a las conclusiones obtenidas.

Que se proceda a la implantación de un Sistema Dinámico de Adquisición, (no se establece plazo alguno) en principio debería evitar los posibles casos de fraccionamiento de contratos menores como los que se han evidenciado a lo largo de la presente investigación, pero en nada altera las conclusiones alcanzadas.

3º.- Con relación a la cuarta conclusión se aporta el informe del interventor accidental de fecha 13 de febrero de 2023

Primero. - Se han utilizado las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, para establecer un procedimiento al amparo de lo establecido en el artículo 118.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

“Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.”

Y ello, entendemos amparado por el Tribunal de Cuentas, ya que en su “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES EN EL EJERCICIO 2018” Nº 145 de fecha 22 de diciembre de 2020, en relación con los contratos menores incluyó la siguiente recomendación,

En relación con la contratación menor, en los Informes de Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formalizados por los interventores locales de las entidades locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Extremadura, Castilla – La Mancha, La Rioja, Murcia y Canarias, aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas lo largo de los años 2018 y 2019, se incluyó la siguiente recomendación: *“Deberían establecerse por las entidades locales procedimientos de gestión en relación con los gastos de menor cuantía. En caso de que estos sean tramitados a través de contratos menores, el órgano responsable del gasto, una vez que se acuerde la realización del mismo, debería tramitar la correspondiente propuesta de retención de crédito validada por Intervención, de forma que se evite la falta de consignación presupuestaria cuando se genere la obligación. Asimismo, las Bases de Ejecución del presupuesto deberían prever mecanismos de gestión de los gastos de menor cuantía para los que no se considere conveniente la celebración de un contrato menor, pudiendo materializar aquellos a través de anticipos de caja fija, con las condiciones y cuantías mínimas que las entidades consideren operativas”.*

A resultas de ello, se instrumentó un procedimiento en función de las cuantías de los gastos, recogidas en las BASES 69 Y 70 del Presupuesto, no con la intención de propiciar un “incumplimiento sistemático de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para determinados gastos en función de la cuantía...”, sino de establecer un sistema ágil, eficaz y eficiente en la gestión del gasto de la Corporación Local, estableciendo unos requisitos para aquellos gastos de importe inferior a 1.500,00 €, al amparo del artículo 118.5 “.....u otro procedimiento similar para realizar pagos menores” y otros más estrictos a los gastos de más de 1.500,00 € y menos de 5.000,00 €, a través de la Plataforma de Sedipualb@, módulo de contratación SECA.

En el caso presente se debe afirmar que los pagos no se han realizado por el sistema de caja fija, según certifica la Tesorería del propio Ayuntamiento.

En ningún caso el Tribunal de Cuentas ampara un procedimiento en el que la agilidad se priorice a la legalidad y en el que deje a criterio de la entidad local correspondiente el establecimiento de los límites por cuantía en los que no se exige ningún requisito contractual para los pagos, que según las bases de ejecución del presupuesto en 2020 eran de 500€ pero en 2021 y 2022 son de 1500€.

Los pagos entre 1500 y 5000€, cuantía también establecida de forma aleatoria, en los que el requisito adicional es la gestión en sedipualb@ pero no el cumplimiento de la legalidad.

Es ilustrativa al respecto la respuesta de diciembre de 2019 a la consulta sobre cuestión similar <https://derecholocal.es/consulta/diferencia-entre-gastos-menores-y-contratos-menores> DERECHOLocal.es LEFEVBRE, que alcanza las siguientes conclusiones:

“Conclusiones

1ª. Sólo se pueden calificar de gastos menores los que se realizan a través de anticipos de caja fija.

2ª. Existen contratos menores que se pueden atender a través de anticipos de caja fija, porque se trata de gastos que tienen naturaleza de contrato administrativo.

3ª. Existen gastos menores satisfechos a través del anticipo de caja fija que no son contratos menores, como las dietas y gastos de locomoción.”

Por todo ello procede desestimar la alegación.

4ª.- Respecto a la Conclusión Quinta se esgrime: *En ningún momento se ha producido una colusión del mercado, ni se ha vulnerado los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, dado que el espíritu de los contratos menores realizados por este ayuntamiento no es el mismo que el de un procedimiento abierto, y tampoco en estas adjudicaciones se ha desvirtuado el precio del mercado, ni se ha actuado en contra de tercero.*

La afirmación expresada, se debe calificar en una opinión subjetiva que se basa en que el espíritu de los contratos menores no es el mismo que en los contratos realizados por un procedimiento abierto.

Sin entrar a valorar ni emitir opiniones personales, el hecho irrefutable es que todos los contratos que realice una administración pública se deben ajustar a la ley de contratos del sector público, lo que no sucede en el caso objeto de esta investigación.

*En la conclusión quinta se dice: **Se ha vulnerado los principios de concurrencia, publicidad y transparencia**, por cuanto se realizan encargos a un solo proveedor para una multiplicidad de suministros, servicios y obras mediante encargos directos. Se ha producido una situación efectiva de colusión del mercado.*

La afirmación vertida en nada modifica la conclusión alcanzada. Sigue sin acreditarse la concurrencia, la publicidad y la transparencia además de que no consta en ningún expediente como se ha calculado el valor estimado del contrato y tampoco se acredita la existencia de estudios de mercado previo para la determinación de este.

Adicionalmente, en esta conclusión se señalaba *No consta acreditada la actividad económica en la que está de alta el autónomo FAB que justifique la diversidad de actividades que realiza, ni porque envía presupuestos con diferentes nombres cuando siempre se identifica con el mismo DNI en los presupuestos y en las facturas que presenta.*

Se recuerda lo dispuesto en el artículo 131.3

*(...) 3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y **que cuente con la habilitación profesional necesaria** para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 (...)*

Se han aportado las declaraciones censales de FAB correspondientes a 2020, 2021, 2022 y 2023 en las que aparece de alta en el epígrafe /sección IAE de artes gráficas, impresión gráfica; construcción de toda clase de obras; com. men. ptos. droguería, perfumería; com. men. art. Menaje, ferretería, adorno.

Por lo tanto, procede la modificación parcial de esta conclusión exclusivamente en cuanto a la habilitación profesional del proveedor, desestimándose el resto.

5ª.- Respecto al apartado B) del Antecedente de Hecho Cuarto referente a las Actividades de investigación efectuadas, resultados, se adjunta informe de la tesorera accidental de 14 de febrero de 2023.

En este certificado de Tesorería se aportan desagregados los conceptos en cada una de las facturas, que sirven para corroborar los diferentes servicios y suministros que con carácter recurrente, repetitivo y reiterado se prestan y adquieren, entre los que se encuentran material de droguería y limpieza, mascarillas, gel hidroalcohólico, servicios de conservación y mantenimiento varios, señalética, pintura viaria, material de oficina etc...que vuelven a poner en evidencia el pago de los diferentes suministros y servicios sin seguir el procedimiento legalmente establecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

SEGUNDO. - Normativa específica

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO. – Desestimar las alegaciones presentadas por cuanto no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el informe provisional de investigación, modificándose la conclusión quinta por cuanto se han presentado las declaraciones censales.

SEGUNDO. - **FINALIZAR** la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes **CONCLUSIONES FINALES:**

Primera. – A la vista de los hechos constatados se concluye un uso abusivo de la contratación menor por el Ayuntamiento de Alginet con relación a diferentes servicios y suministros, de carácter repetitivo y recurrente, lo que evidencia ausencia de planificación en la contratación.

De los 92 pagos por importe de **67.845,40 €** abonados a FAB en **2021** solo consta documentado un contrato menor-mayor 822669X por importe de 18.047,32€ y 6 expedientes de contratos menor-menor aunque en estos no constan las aprobaciones previas del gasto y las adjudicaciones de los contratos habiéndose tramitado conjuntamente las fases de autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones, a tenor de lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.

Lo que significa que se ha realizado la prestación de suministro, servicio u obra antes de la fase de autorización del gasto y sin cobertura contractual.

Adicionalmente, se han observado diferentes irregularidades en los expedientes:

1ª.- No se documentan al menos la consulta y acreditación del valor de mercado de los servicios realizados ni constan ofertas diferentes.

En el caso que nos ocupa no se ha publicado la licitación en ningún caso ni se ha justificado la no procedencia de la petición de ofertas.

2ª.- No consta documentado cómo se ha calculado el valor estimado de los contratos según las reglas del artículo 101 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

-La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, **al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación.**

3ª.- Los presupuestos presentados son anteriores al informe de necesidad lo que contraviene el artículo 116 de la LCSP y además no consta quien solicitó el presupuesto y a través de que vía, como tampoco consta cómo tuvo entrada en el Ayuntamiento. Solo en el expediente menor-mayor consta un presupuesto de fecha 19 de julio de 2021 como documento 1 y el mismo presupuesto se registra de entrada en el Ayuntamiento el día 22, después del informe de necesidad de fecha 21 de julio (documento 2) y de la memoria de fecha 22 de julio (documento 3).

Segunda. – Tramitación de pagos con origen contractual sin ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por cuanto se observan 91 pagos sin cobertura contractual en 2021, prescindiendo totalmente del procedimiento establecido. Todos estos pagos se han realizado mediante resoluciones de la alcaldía en las que se aprueban las fases autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones correspondientes a relaciones de facturas presentadas.

Tercera. - Adicionalmente, se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legal para la adquisición de suministros y prestación de servicios reiterados.

En los suministros y servicios siguientes, al menos, se ha incurrido en un fraccionamiento indebido del objeto del contrato:

1º.- En la adquisición de **productos de limpieza** a lo largo de **al menos 3 años** se ha fraccionado el objeto del contrato, ya que son contratos con el mismo objeto, aunque correspondan a diferentes procedimientos. Se ha abonado: **en 2020 5274,18€, en 2021 14263,24€ y 8477,37€ en 2022 a un mismo proveedor.**

El suministro de productos de limpieza durante las diferentes anualidades responde, **a una misma necesidad.** El objeto de los contratos es idéntico, la cuantía excede de los umbrales establecidos para el contrato menor y son necesidades de carácter periódico, recurrente y previsible.

2º.- En los suministros de señalética y pintado de marcas viales, el importe total pagado en 2021 a un mismo proveedor asciende a un total de **29.269,67€** excediéndose del importe establecidos en la Ley para el contrato menor, infringiéndose el Artículo 118.

En ambos casos, se han llevado a cabo diferentes encargos y varios contratos menores incurriendo en un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se han eludido normas en materia de procedimiento, así como en materia de fiscalización.

El uso indebido de la contratación menor con fraccionamiento irregular de los objetos contractuales y la utilización indebida para dar cobertura a necesidades recurrentes implica en definitiva la eliminación de la competencia real del mercado y la garantía de obtener las ofertas más ventajosas para los intereses generales.

Cuarta. - La utilización de las bases del presupuesto y su categorización en contratos menor-mayor, menor-menor está facilitando el fraccionamiento de los contratos. Se están pagando facturas por prestaciones de servicios y suministros de forma recurrente por importe inferior a 1500 euros por servicios y suministros con objetos contractuales iguales sin que recaiga control alguno sobre ellos.

Ningún departamento del Ayuntamiento ha comprobado ninguno de los requisitos que marca la legislación vigente en materia de contratos, **las facturas únicamente no cumplen con lo que establece el art. 118.1 y 118.3** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las propias bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Alginet han procedido a formalizar un sistema que en su aplicación práctica implica el incumplimiento sistemático de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 1500 euros por propuesta, para los cuales es suficiente un encargo sin tener en cuenta objeto, carácter recurrente, importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.

Además, para los gastos inferiores a 5000, aunque se indica tramitación de expediente de contrato menor también, se están abonando sin cobertura contractual por cuanto en el momento de la prestación del suministro, servicio u obra no hay autorización del gasto y al no haber adjudicación expresa tampoco hay fase de disposición.

Las bases de ejecución del presupuesto no pueden restringir ni contravenir lo dispuesto en una norma de rango superior en aras a una presunta agilidad administrativa, la legislación de contratos establece mecanismos para dar cobertura a dichas prestaciones con sistemas ágiles de adquisición, tales como centrales de compras, procedimientos de contratación a precio unitario con importe máximo anual...

Quinta. - Se han vulnerado los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, por cuanto se realizan encargos a un solo proveedor para una multiplicidad de suministros, servicios y obras mediante encargos directos. Se ha producido una situación efectiva de colusión del mercado.

Sexta. - Habida cuenta que el proveedor FAB es pariente de tercer grado por consanguinidad del alcalde, este se debe de abstener a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, ya citada, en cualquier procedimiento administrativo en el que su sobrino participe.

En todos los expedientes de contratación **adjudicados al sobrino y/o en la tramitación de los pagos derivados de los mismos** el señor alcalde debería haberse abstenido, ya que la alcaldía del ayuntamiento es el órgano de contratación.

Séptima. - Publicación aleatoria de los contratos menores en el perfil del contratante. No se explica cuál es el criterio para publicar unos contratos menores y no otros, no se encuentra razón en la cuantía, habida cuenta la información facilitada.

TERCERO. - Cursar las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Alginet vistas las conductas irregulares acreditadas en la contratación menor con relación al proveedor FAB:

Primera Recomendación. - Revisión de oficio

Instar a la Ayuntamiento de Alginet que proceda a iniciar el procedimiento de revisión de oficio, regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los pagos realizados a FAB

durante 2020, 2021 y 2022 por haberse incurrido en la causa de nulidad de pleno derecho que recoge el artículo 47.1, e) de la Ley 39/2015 por cuanto se han dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

Se deberá acreditar en los mismos el coste efectivo de mercado de los servicios, obras y suministros prestados y valorar la procedencia, con base al mismo, proceder a la reclamación de cantidades en su caso, de los actos incurso en causa de nulidad de pleno derecho.

Segunda recomendación. - Valoración de depuración de responsabilidades internas.

El ayuntamiento de Alginet deberá valorar la apertura de expediente interno para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidad, que en su caso hubiera lugar, al alcalde por cuanto no se ha abstenido en ningún procedimiento de contratación y pago en el que el adjudicatario era su sobrino, a tenor del artículo 23.5 de la Ley 40/2015:

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda

Adicionalmente, en los expedientes de contratación en los que participe el proveedor FAB, deberá abstenerse el alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 40/2015, así como en **la tramitación de los pagos derivados de los mismos.**

Tercera Recomendación: Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto

Se deberán modificar las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Alginet, en todo lo que sean contrarias a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 5.000 euros por propuesta, sin tener en cuenta objeto, carácter recurrente, importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.

Cuarta Recomendación: Planificación de la actividad contractual

El ayuntamiento de Alginet deberá planificar de manera adecuada la totalidad de los contratos administrativos que sean necesarios para la prestación de los servicios dependientes del mismo.

Para ello deberá elaborar y presentar a esta Agencia un plan anual de contratación, que recoja la totalidad de los servicios, suministros y demás contratos que afecten a las áreas de su competencia, detallando los contratos suscritos en vigor y los servicios, suministros y demás prestaciones sin cobertura contractual actual. Para los contratos en vigor se deberá detallar como mínimo el plazo de vigencia, posibilidad de prórroga del contrato, plazo de la prórroga, coste anual de la prestación y responsable del contrato; para las prestaciones sin cobertura contractual en vigor, planificación detallada de las actuaciones necesarias para su regularización y tramitación administrativa de los expedientes correspondientes y personas responsables. El plan deberá establecer los protocolos internos que garanticen la tramitación con la suficiente antelación tanto los expedientes de prórrogas contractuales como las nuevas licitaciones, **para evitar la existencia de prestación de servicios,**

realización de suministros tracto de sucesivo y demás contratos y prestaciones habituales **sin cobertura contractual.**

Adicionalmente, se deberán iniciar, a la mayor brevedad, todos los procedimientos contractuales que correspondan al suministro y servicios de carácter recurrente, en especial los de suministros de productos de droguería, protección de la salud y servicios de señalética y pintura vial y se comunique esta circunstancia a la AVAF.

Quinta Recomendación: Publicidad

Que se proceda a la publicación de todos los contratos menores en los términos que la LCSP y la Ley de 1/2022, de 13 de abril, Transparencia y Bueno Gobierno de la Comunitat Valenciana establece, en concreto y con relación al objeto de la presente investigación, el artículo 17 y 20 de la misma.

Artículo 17. Información de carácter presupuestario, financiero y contable.

1. Los sujetos mencionados en el artículo 3 deben publicar la información siguiente adaptada a sus particularidades organizativas:

(...)

*h) Información sobre los fondos de caja fija. Hay que publicar los gastos de caja fija desagregados por centros directivos, con indicación en cada registro del concepto económico, el tercer perceptor, la fecha y el motivo del gasto y la fecha y el importe de la factura o dieta, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal en cuanto a los datos de personas físicas. Esta información se tiene que actualizar, como mínimo, **mensualmente.***

Artículo 20. Información sobre contratación pública.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público, los sujetos comprendidos en el artículo 3 deben publicar la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

(...)

*r) Información relativa a los contratos menores. La publicación de esta información se realizará, al menos, **trimestralmente**, e incluirá como mínimo el objeto, la duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, el número e identidad de los licitadores participantes, la identidad del adjudicatario y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron. (...)*

CUARTO. - CONCEDER UN PLAZO DE TRES MESES, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el **Ayuntamiento de Alginet** informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones, así como para presentar el **Plan de Implementación** de las recomendaciones formuladas detallando las acciones a realizar, los plazos, el personal del Ayuntamiento encargado y los responsables políticos de gestión de cada una de las actuaciones que se deban llevar a cabo o bien las razones **que le impiden adoptar las medidas propuestas**. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de la Agencia.

QUINTO. – INFORMAR al Ayuntamiento de Alginet que en caso de no aplicar las recomendaciones propuestas ni justificarse su inaplicación, la Agencia hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - NOTIFICAR la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE